



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a once de julio dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **130/2023-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]**, en su carácter de heredero, contra la sentencia interlocutoria de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]**, radicado bajo el expediente civil número **438/2022-2**, y;

R E S U L T A N D O

1.- El trece de febrero de dos mil veintitrés, la Juez principal dictó interlocutoriamente la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establece:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto en materia familiar, y la vía elegida es la procedente.
SEGUNDO. Se confirma la radicación y apertura de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la presente sucesión Intestamentaria a partir de las, quince horas con cero minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22].

TERCERO.- Se reconocen los derechos sucesorios a [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] así como a [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22].

CUARTO.- Se declara a [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] Y [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22].

QUINTO.- Se designa a [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], como albacea de la presente sucesión, y se le exime de otorgar caución por tener carácter de heredera.

SEXTO.- A costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídasele copia certificada de esta resolución para los efectos procedentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

2.- En desacuerdo con la determinación de la Juez de Origen, [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], en su carácter de heredero, interpuso recurso de apelación, siendo admitido el veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, por la Juez de Primaria en el efecto suspensivo, remitiendo los autos originales para la substanciación del citado medio de impugnación, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.

EXPEDIENTE: 438/2022-2

ACUM. 213/2021-2

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

RECURSO: APELACIÓN

establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO.- El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los supuestos previstos por los artículos 572 fracción II¹, 578 y 580 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que en el caso es empleado contra la resolución dictada el trece de febrero de dos mil veintitrés, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:... II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...

aludida, emitida interlocutoriamente sobre el reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por el recurrente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción III y 575² de la Ley Adjetiva Familiar.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, considera innecesaria en el caso realizar la transcripción literal tanto de las consideraciones que integran la determinación cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes;

² ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:... III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la determinación recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.- Aduce el recurrente que la fuente del agravio versa sobre el resolutivo quinto en relación con el considerando del mismo número de la sentencia interlocutoria de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, argumentando que contraviene el numeral 720⁴ del

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

⁴ ARTÍCULO 720.- DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; II. El adoptante o adoptado debe exhibir una copia del acta de adopción y hacer además la declaración a que se refiere el artículo anterior; III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y, IV. La concubina o el concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando

Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, por la designación de la C. [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], como albacea del juicio sucesorio de origen; omitiendo tomar en cuenta que el apelante es el único descendiente directo del de cujus y que si bien la albacea fue cónyuge del C. [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], dicha relación solo fue por dos años, bajo el régimen de separación de bienes; de igual manera, señala que la A Quo omitió durante su designación del albaceazgo los hechos manifestados en el escrito inicial de demanda del expediente 213/2021-2, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, así como del acuerdo en donde se ordena a la hoy albacea abstenerse de sustraer, vender, enajenar o dilapidar, el manejo de la casa que forma parte de la masa hereditaria.

apareciere que existe cónyuge legítimo. Cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar. Además, para el reconocimiento de los derechos a la sucesión legítima podrá admitirse la conformidad expresa de los demás herederos afectados, respecto de alguno que no tenga comprobado su entroncamiento, siempre que sea unánime y quienes la manifiesten hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal. El heredero así admitido tendrá los derechos que le correspondan según el grado de parentesco que se le reconozca para participar de la herencia. Las oposiciones que se presenten se decidirán en la junta de herederos pudiendo recibirse previamente las pruebas que ofrezcan los oponentes, con citación de los demás interesados. Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.

EXPEDIENTE: 438/2022-2

ACUM. 213/2021-2

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, alega que la Juez Primigenia fue omisa en la solicitud de llamamiento de la C. **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, a pesar de tener conocimiento del concubinato que mantuvo con el de cujus de la sucesión, debido a que el inmueble en juicio fue construido durante la existencia de la relación concubinar. Lo anterior, porque a parecer del recurrente, la Juez solo se enfocó en la demanda de la C. **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, constante en el expediente 438/2022-2; dejando sin efectos el escrito inicial del apelante⁵, posicionándolo en un estado de indefensión por la realización de fraude procesal y posible nulidad futura en su contra, invocando el artículo 41⁶ de la Ley Adjetiva Familiar.

A propósito de lo vertido devienen **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

⁵ Expediente 213/2021-2.

⁶ ARTÍCULO 41.- INTERVENCIÓN DE TERCERO. En un juicio seguido por dos o más personas puede intervenir un tercero para auxiliar o adherirse a las pretensiones del demandante o del demandado, en los siguientes casos: I. Cuando alguna persona demuestre tener un interés propio para asociarse con el actor o con el demandado, y II. El tercero cuyo derecho dependa de la subsistencia del derecho del actor o del demandado; En estos casos se observarán las reglas siguientes: a). Los terceros podrán venir al juicio en cualquier estado de éste, con tal de que no se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria; b). Los terceros coadyuvantes se considerarán asociados con la parte a cuyo derecho coadyuven; c). Los terceros coadyuvantes podrán hacer las gestiones que estimen oportunas dentro del juicio, continuar su acción o defensa aún cuando el principal se desistiera, y hacer uso de los recursos que la ley concede a las partes principales; y d). La sentencia firme que se dicte en el juicio perjudicará o beneficiará al tercer coadyuvante. El juez correrá traslado a los litigantes de la primera petición que haga el coadyuvante, cuando venga al juicio, y en vista de lo que expongan resolverá si es de admitirse la intervención adhesiva. La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.

En lo tocante a la declaratoria de albacea, el apelante arguye que la Juzgadora al designar como representante de la sucesión a la cónyuge supérstite, lo hizo basado únicamente en el hecho de que durante dos años fue esposa del de cujus; considerando el reclamante que él debió ser designado albacea por el hecho de ser su único hijo, vulnerando con ello el artículo 720 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. Sin embargo, no es óbice para este Cuerpo Colegiado, que el arábigo que el recurrente considera transgredido, regula el derecho a heredar sobre la sucesión legítima y cómo debe de comprobarse, no estableciendo ningún supuesto para la designación del albaceazgo. En este sentido, la Juez Primaria no transgredió el numeral 720 de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos, ya que resolvió reconocer los derechos hereditarios tanto al apelante como a la cónyuge supérstite en términos del artículo en comento.

Ahora bien, para la designación de la albacea, la Juez debe de resolver en términos del artículo 727, segundo párrafo, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, estableciendo que, el albacea será nombrado por el Juez de entre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de voto, tal y como se enuncia a continuación:

"ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento.

En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea.

La sentencia será apelable en el efecto suspensivo."

Para tal efecto, ambos herederos votaron cada uno para sí mismo, en la junta de herederos de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés⁷, para que fuesen elegidos y nombrados como representantes de la masa hereditaria a bienes de [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]. Bajo esta circunstancia, la Juzgadora para el nombramiento de la albacea, debió tomar en cuenta la existencia de mayoría de votos hacia un heredero para elegirlo, debiendo resolver de acuerdo a lo votado por los herederos y designar a aquel al que hayan elegido. En tal sentido, para el caso que nos ocupa, no se actualizó la hipótesis citada, debido a

⁷ Fojas 94 a 97 del expediente 438/2022-2

que ninguno de los herederos obtuvo mayoría de votos, por lo tanto, en el entendido de que el albacea es el representante de la sucesión, ésta no puede quedarse acéfala, por lo que es necesario que se designe uno; la designación de albacea corresponde la Juez, quien elegirá de entre los propuestos, razón por la cual en la resolución de declaratoria de herederos y nombramiento de albacea la Juzgadora actuó con la facultad que la Ley le confiere para la designación del albaceazgo en términos del artículo 727 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, lo anterior dentro del marco legal para el caso que nos ocupa y aplicando la norma con estricto apego a garantizar el derecho de los justiciables.

Por lo que respecta, sobre la omisión en la designación del albaceazgo sobre los hechos manifestados en el escrito inicial de demanda del expediente 213/2021-2, y la sustracción de bienes por parte de la cónyuge supérstite; para este Cuerpo Colegiado no pasa desapercibido el auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós⁸, en el que se decreta la unicidad entre el expediente 213/2021-2 y 438/2022-2 bajo el principio de economía procesal, en el cual se declaró la nulidad del juicio sucesorio intestamentario a bienes de

⁸ Fojas 102 y 103 del expediente 213/2021-2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]

denunciado por el recurrente, C.

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],

radicado con número 213/2021-2, continuando el proceso dentro del expediente 438/2022-2 denunciado por la cónyuge supérstite, C.

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26].

En consecuencia, al declararse nulo el juicio radicado en el expediente antes mencionado, resulta que lo aducido por el apelante en su agravio carece de toda legitimación y validez, ya que deviene de actos manifestados dentro del juicio 213/2021-2, los cuales fueron decretados nulos en términos del artículo 165⁹ del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece que, cuando el Tribunal haya admitido una demanda, este deberá resolver el litigio y hasta que este no sea resuelto por sentencia irrevocable, no habrá lugar para la decisión de la misma controversia en otro proceso, de ser así se procederá la acumulación y surtirá el efecto de nulidad del diverso proceso iniciado en primer término, dado el principio de economía procesal.

⁹ ARTÍCULO 165.- UNICIDAD DEL PROCESO. Después de que un tribunal haya admitido una demanda, no podrá alegarse el silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley para dejar de resolver un litigio y en tanto éste no haya sido solucionado por sentencia irrevocable, no puede tener lugar, para la decisión de la misma controversia, otro proceso, ni ante el mismo órgano jurisdiccional ni ante tribunal diverso. Cuando no obstante esta prohibición, se haya dado entrada a otra demanda, procederá la acumulación que en este caso, surte el efecto de la total nulificación del proceso acumulado, con entera independencia de la suerte del iniciado con anterioridad.

Actualizando con ello la hipótesis de la unicidad del proceso, trayendo como consecuencia la total nulificación del proceso acumulado, dejando sin efecto cualquier actuación desarrollada dentro del juicio radicado en el expediente 213/2021-2.

En lo referente a la omisión del llamamiento de la C. [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], es menester hacer hincapié que, si bien es cierto la Juez Natural tuvo conocimiento del concubinato que existió entre el de cujus y la C. [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no es aplicable la solicitud del apelante en términos del ordinal 720, fracción IV, el cual señala la imposibilidad jurídica de admitir algún tipo de promoción de quienes funjan con concubinos cuando existiere cónyuge legítimo, siendo la hipótesis aplicable, toda vez que fue la cónyuge supérstite quién denunció la sucesión materia de disenso. Por lo anterior, la previsión procesal emitida por la A quo para no ordenar el llamamiento de la C. [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al juicio sucesorio, se encuentra debidamente fundado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

Para un mayor abundamiento, se cita lo que prevé el artículo 720 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado:

"ARTÍCULO 720.- DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

...IV. La concubina o el concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando apareciere que existe cónyuge legítimo..."

Máxime, que la existencia del concubinato entre el de cujus y la C. [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], según el propio dicho del recurrente, abarco desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno hasta el año dos mil cuatro¹⁰, por lo que el argumento de que el inmueble en juicio fue construido durante la existencia de la relación concubinaria es insuficiente, debido a que el derecho a heredar de la concubina, se extingue producto de la consolidación del contrato de matrimonio celebrado en fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho¹¹, entre la C. [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] y el

¹⁰ Foja 3 del expediente 213/2021-2.

¹¹ Foja 11 del expediente 438/2022-2.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de cujus de la sucesión intestamentaria; es decir, para que tuviera derecho a heredar quién fuere la concubina, el concubinario debió haber permanecido libre de matrimonio, lo cual no es el supuesto para el caso que nos ocupa, porque como ya quedo establecido, ante la existencia de una cónyuge, se excluyen los derechos hereditarios de los concubinos.

Lo precedente tiene sustento en los siguientes criterios:

“Época: Novena Época
Registro: 189160
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Agosto de 2001
Materia: Civil
Página: 1303

CONCUBINATO, DERECHO A HEREDAR POR RELACIÓN DE. SÓLO TIENE LUGAR CUANDO NO HAY CÓN-YUGE SUPÉRSTITE.

El concubinato es un hecho social caracterizado por la unión, convivencia y trato sexual entre un varón y una mujer, con capacidad legal para contraer matrimonio. En los Códigos Civiles anteriores al vigente con anterioridad a la reforma del 25 de mayo del año dos mil, no se reconocía el derecho de la concubina o el concubinario para heredar al causante, y tampoco tenía derecho a pedir alimentos en los casos de transmisión de bienes por testamento. El Código Civil para el Distrito Federal anterior al vigente ya establece ese derecho, que se encuentra plasmado en el artículo 1635 y que regula el derecho a heredar de la concubina y el concubinario con arreglo a las disposiciones aplicables para el cónyuge, siempre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.

EXPEDIENTE: 438/2022-2

ACUM. 213/2021-2

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando la concubina y el concubinario hayan vivido juntos como si fueran marido y mujer durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte del causante o cuando hayan tenido hijos en común, y hayan permanecido libres de matrimonio. Conforme a ese precepto, se trata de dos hipótesis para que una persona pueda ser considerada concubina o concubinario y tenga derecho a heredar, la primera se da cuando los concubinarios han vivido juntos haciendo vida marital durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de uno de ellos; la segunda se refiere al supuesto en que se hayan procreado uno o más hijos entre los concubinarios. Esta última hipótesis no exime del primer elemento, o sea, la convivencia entre los padres, como si fueran cónyuges, ya que el simple nacimiento de un hijo no da lugar a presumir la existencia del concubinato, pues el hijo pudo ser producto de una relación transitoria, lo que no da lugar a que se produzcan las consecuencias jurídicas que establece el citado artículo 1635; y lo único que este precepto implica, al señalar la segunda hipótesis, cuando haya habido hijos, es que en ese caso no es exigible que se cumpla cabalmente el término de cinco años de convivencia marital, pues basta con un lapso menor, con la condición de que se demuestre objetivamente ese propósito de formar una unión más o menos estable, permanente, y su subsistencia inmediatamente anterior a la muerte del concubinario. Esa disposición legal responde a una realidad social, conforme a la cual se considera justo que la concubina o el concubinario que hacía vida marital con el autor de la herencia al morir éste, y que tiene hijos de él o vivió en su compañía los últimos cinco años que precedieron a su muerte, tenga una participación en la herencia legítima, pues en la mayoría de los casos, cuando se reúnen las expresadas circunstancias, la concubina o concubinario es el verdadero compañero de la vida y ha contribuido a la formación de los bienes. Sin embargo, el derecho de la concubina o concubinario tiene lugar siempre que no haya cónyuge supérstite. Luego, para que tenga derecho a heredar, la concubina y el concubinario deben haber permanecido libres de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

matrimonio porque el cónyuge los excluye.
 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
 DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo en revisión 5323/2000. La Administración
 del Patrimonio de la Beneficencia Pública. 6 de abril
 de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: María
 Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria:
 Lourdes García Nieto.
 Amparo directo 8663/2000. Leticia Robles
 Mendoza. 6 de abril de 2001. Unanimidad de votos.
 Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo
 Amadeo Figueroa Salmorán.”

“Época: Novena Época
 Registro: 167136
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
 Gaceta
 Tomo XXIX, Junio de 2009
 Materia(s): Civil
 Tesis: II.4o.C.39 C
 Página: 1050

CONCUBINATO. HIPÓTESIS PARA TENER
 DERECHO A HEREDAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO
 DE MÉXICO).

Del artículo 6.170 del Código Civil del Estado de México se advierten dos hipótesis para tener derecho a heredar en una relación de concubinato: la primera, consiste en que quien pretende heredar debe demostrar haber vivido con el autor de la herencia como si fuera su cónyuge dentro de los tres años que precedieron a su muerte; y la segunda, en que quien intenta heredar con ese carácter, haya tenido hijos con él; lo anterior implica que el aspirante a heredar sin haber tenido hijos con el autor de la herencia, necesariamente debe satisfacer el requisito de temporalidad referido, es decir, haber vivido como cónyuges dentro de los tres años que precedieron a la muerte del de cujus; no obstante, cuando existen hijos, no necesita demostrar que vivió el tiempo indicado como cónyuge del autor de la herencia, sin embargo, en virtud de que se desconoce si los hijos pueden ser producto de una relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transitoria, es preciso que quien pretenda heredar acredite que vivía con ese carácter en el tiempo inmediato anterior a la muerte del autor de la herencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 38/2009. 5 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez"

Finalmente, por lo que respecta al señalamiento sobre que la Juzgadora solo se enfocó en la demanda de la C. [No.25] ELIMINADO Nombre del albacea [26] del expediente 438/2022-2, dejando sin efectos el escrito inicial del quejoso, que consta en el expediente 213/2021-2, posicionándolo en un estado de indefensión arguyendo fraude procesal, así como una posible nulidad futura en su contra, fundamentándolo en el numeral 41¹² de la Ley Adjetiva Familiar. Se colige que el recurrente no advirtió, los alcances del auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en el cual, ante la

¹² ARTÍCULO 41.- INTERVENCIÓN DE TERCERO. En un juicio seguido por dos o más personas puede intervenir un tercero para auxiliar o adherirse a las pretensiones del demandante o del demandado, en los siguientes casos: I. Cuando alguna persona demuestre tener un interés propio para asociarse con el actor o con el demandado, y II. El tercero cuyo derecho dependa de la subsistencia del derecho del actor o del demandado; En estos casos se observarán las reglas siguientes: a). Los terceros podrán venir al juicio en cualquier estado de éste, con tal de que no se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria; b). Los terceros coadyuvantes se considerarán asociados con la parte a cuyo derecho coadyuven; c). Los terceros coadyuvantes podrán hacer las gestiones que estimen oportunas dentro del juicio, continuar su acción o defensa aún cuando el principal se desistiera, y hacer uso de los recursos que la ley concede a las partes principales; y d). La sentencia firme que se dicte en el juicio perjudicará o beneficiará al tercer coadyuvante. El juez correrá traslado a los litigantes de la primera petición que haga el coadyuvante, cuando venga al juicio, y en vista de lo que expongan resolverá si es de admitirse la intervención adhesiva. La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.

declaración de unicidad del expediente 213/2021-2 al expediente 438/2022-2, se declara la nulidad del juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], denunciado por el apelante, por lo que debió hacer valer los argumentos que consideraba pertinentes en su escrito de contestación dentro del expediente 438/2022-2 ante la Juez de Origen; luego entonces, se considera correcta la actuación de la A Quo, al apegarse a los autos del expediente 438/2022-2, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], denunciado por [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26].

Aunado, a que el artículo 41 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, resulta infundado, en primer término, porque el recurrente no advierte hermenéutica alguna sobre el mismo, que pudieran sustentar la inconformidad planteada del dispositivo legal en comento, ni lesión alguna a su esfera jurídica. En ese sentido, de un análisis al referido precepto, se desprende que para el caso de estudio que nos ocupa, no es aplicable la intervención de un tercero.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.

EXPEDIENTE: 438/2022-2

ACUM. 213/2021-2

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo la óptica de lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resulta **infundado** el agravio invocado por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente la designación del albaceazgo de **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]** en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]**.

Por todas las consideraciones que se esgrimen, resultan **infundados** los alegatos de inconformidad, siendo procedente **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]**, radicado bajo el expediente civil número **438/2022-2**, por la que se decreta procedente la designación del albacea, en los términos establecidos por la Juez de Origen.

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 720 y 727 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos vigente, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]**, radicado bajo el expediente civil número **438/2022-2**.

VI. PAGO DE COSTAS.- Y en apego a los numerales 55 y 586 de la Ley Adjetiva Familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, y 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]**, radicado bajo el expediente civil número **438/2022-2**.

SEGUNDO.- Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN**

JASSO DÍAZ, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 130/2023-6. Expediente 438/2022-2.
Juicio Sucesorio Intestamentario. MIFZ/fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 130/2023-6.

EXPEDIENTE: 438/2022-2

ACUM. 213/2021-2

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

RECURSO: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_herederero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 130/2023-6.
EXPEDIENTE: 438/2022-2
ACUM. 213/2021-2
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
RECURSO: APELACIÓN

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco